



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 538

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018

VISTO:

La Resolución Dirección de Construcción N° 184-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 10 de julio de 2017, Carta NTP-T-N°-1212-2018/ENOSA de fecha 24 de julio de 2018, Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2018, Carta S/N de fecha 16 de agosto, Carta N° 54 -2018/RELM-CLN (HRC N° 38008), de fecha 17 de agosto de 2018, Informe N° 2090-2018/GRP-440310, de fecha 20 de agosto de 2018, Informe N° 778-2018/GRP-440310, de fecha 21 de agosto de 2018, Informe N°87-2018/GRP-440320-SRM, del 27 de mayo de 2018, Informe N° 882-2018/GRP-440320 de fecha 27 de mayo de 2018, Memorando N° 2054-2018/GRP-440000 de fecha recepcionado el 04 de setiembre de 2018, Informe N° 31-2018/GRP-400040 de fecha 05 de setiembre de 2018, y el Informe N° 2606-2018/GRP-460000 de fecha 10 de setiembre de 2018, relacionados a la **DENEGACIÓN** de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR 30 DÍAS CALENDARIO** en el marco del Convenio de Inversión Pública Regional para el **"FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DEL LICEO NAVAL CAPITÁN DE NAVÍO JUAN NOEL LASTRA – PAITA – PIURA"**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de noviembre de 2015, LA ENTIDAD Y LA EMPRESA PRIVADA, suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional para el **"FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DEL LICEO NAVAL CAPITÁN DE NAVÍO JUAN NOEL LASTRA – PAITA – PIURA"**, código SNIP N° 142205, cuyo costo total de la inversión ascendía a S/ 5 660,171.00 (Cinco Millones Seiscientos Sesenta Mil Ciento Setenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Dirección de Construcción N° 184-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA de fecha 10 de octubre de 2017, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra en mención, en el cual se precisa que se ha considerado el componente Sistema de Utilización en Media Tensión, que se trata de un componente que no estuvo previsto en la etapa de Preinversión, pero es necesario para el funcionamiento del Proyecto, sin embargo, el Expediente correspondiente no cuenta con la aprobación de ENOSA por tanto el mismo está sujeto a alguna variación", en virtud a ello, se consideró un monto estimado de (Doscientos Treinta Mil Ciento Veintiuno con 50/100 Soles (S/ 230,121.50) para dicho componente;

Que, con Carta NTP-T-N°-1212-2018/ENOSA de fecha 24 de julio de 2018, le comunican a la Empresa Ejecutora la Resolución de Conformidad del Proyecto R-163-2018, de fecha 23 de julio de 2018, al expediente técnico del Sistema de Utilización de Media Tensión 10.22.9 KV;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 01 de agosto de 2018, la Empresa Privada: Banco de Crédito del Perú S.A.A, remite a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de Mayores Trabajos y Deductivo Vinculante del componente Sistema de Utilización en Media Tensión, quien con Carta N° 47-2018/RELM-CLN de fecha 07 de agosto de 2018, lo remite a la Entidad;

Que, mediante Carta S/N de fecha 16 de agosto de 2018, la Empresa Privada solicita ampliación de plazo parcial N° 2 por 30 (treinta) días calendario, computada a partir del 18 de agosto de 2018, período necesario para la emisión de la resolución por parte del Gobierno Regional de Piura, que aprueba la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra producto de la Aprobación del Expediente Técnico del





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **538** -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018

Componente del Convenio para el Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9kv con conformidad de Proyecto R-163-2018/ENOSA;

Que, con Carta N° 54 -2018/RELM-CLN (HRC N° 38008), de fecha 17 de agosto de 2018, el Representante Legal de la Empresa Privada Supervisora: CONSORCIO LICEO NAVAL, comunica la IMPROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo parcial solicitada por la Empresa Privada BCP de la ampliación de plazo N° 02, por 30 día calendario, debido a que aún no cesa la causal, hasta 15 días de cesada la causal, es decir a partir de entonces tiene expedita la posibilidad de invocar la ampliación de plazo N° 2 por el plazo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 2090-2018/GRP-440310, de fecha 20 de agosto de 2018, la Dirección de Obras comunica a la Dirección General de Construcción, que coincide con la opinión vertida por la Empresa Privada Supervisora de declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial presentada por la Empresa Privada, de la ampliación de plazo N° 02, por 30 día calendario, recomendando que continúe el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 778-2018/GRP-440310, de fecha 21 de agosto de 2018, la Dirección General de Construcción comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que por los argumentos expuestos coincide con el planteamiento de la Empresa Privada Supervisora de declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación parcial N° 02 por 30 días calendario, presentada por la Empresa Contratista a través de la Empresa Privada, recomendando derivar la presente documentación a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión para su revisión;

Que, con Informe N° 87 -2018/GRP-440320-SRM, de fecha 27 de agosto de 2018, la Abogada de la Oficina Regional de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, manifiesta que, habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante, se advierte que el consultor ha solicitado ampliación de plazo parcial N° 02, por 30 días calendario, presentada por la Empresa Contratista a través de la Empresa Privada, por causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada", la misma que ha sido generada por la demora en la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Trabajos y Deductivo Vinculante del Componente de Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9KV, causal que hasta la fecha no ha cesado. Asimismo, habiendo la Empresa Privada Supervisora emitido su pronunciamiento con fecha 17 de agosto de 2018, indicando que de acuerdo a la normativa vigente, no corresponde otorgar la ampliación de Plazo Parcial N° 2 invocada (demora en la aprobación de Mayores Trabajos y Deductivo), debido a que aún no cesa la causal, y hasta 15 días de cesada la misma, a partir de entonces tiene expedita la posibilidad de invocar la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo correspondiente. Por lo expuesto, y contando con la opinión no favorable de la Empresa Privada Supervisora, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, corresponde DENEGAR la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 02, por 30 días calendario, por cuanto para el caso de obras por impuesto no resulta una ampliación de plazo parcial por no estar contemplado en el Reglamento de la Ley 29230, sino una ampliación de plazo definitivo, es decir hasta que la causal haya cesado;

Que, a través del Informe N° 882-2017/GRP-440320 de fecha 29 de agosto de 2018, la Jefa de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, manifiesta a la Dirección General de Construcción, que habiéndose procedido al análisis, evaluación y revisión de la documentación obrante, y contando con la opinión no favorable de la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, así como de la Empresa Privada Supervisora, corresponde DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 2 por 30 día calendario, solicitada por LA EMPRESA PRIVADA: BANCO DE CRÉDITO DEL





GOBIERNO REGIONAL PIURA

538

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018



PERÚ S.A.A – BCP, para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto **"FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DEL LICEO NAVAL CAPITÁN DE NAVÍO JUAN NOEL LASTRA – PAITA – PIURA" SNIP N° 142205"**;



Que, con Memorando N° 2054-2018/GRP-440000 recepcionado con fecha 03 de setiembre de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura remite lo actuado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indicando que corresponde denegar la solicitud de Ampliación Parcial en mención. Pero con Proveído inserto en dicho documento la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite todo lo actuado a la Oficina Regional de Promoción de la Inversión Privada para el trámite correspondiente conforme al Artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, modificada por la Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR;



Que, mediante Informe N° 31-2018/GRP-400040 de fecha 05 de setiembre de 2018, la Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada dirigiéndose a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina por la denegación de la Ampliación Parcial N° 02, conforme a lo señalado por la Empresa Privada Supervisora y las áreas competentes de la Gerencia Regional de Infraestructura, por cuanto aún no ha cesado la causal invocada;



Que, conforme a la documentación que ha sido descrita en los considerandos precedentes, se debe señalar que, respecto al marco normativo aplicable, se debe precisar lo establecido en la Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley N° 29230, en adelante La Ley, y el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, Decreto Supremo N° 036-2017-EF, en adelante El Reglamento:



- a) El artículo 1° de La Ley, el objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.
- b) Asimismo, el artículo 1 de El Reglamento establece lo siguiente: *"El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo a la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y el artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico."*
- c) Respecto a la ampliación de plazo, se debe indicar que el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que:



"La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada."*;
- b) *Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*
- c) *Otras causales previstas en el Convenio."*

- d) Asimismo, el numeral 71.2 del artículo 71 de El Reglamento, establece que:

"Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la Empresa Privada debe solicitarla a la Entidad Pública de acuerdo al procedimiento siguiente:





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 538

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018



i El Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) Días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora. (...)."

(Lo resaltado en negrita es agregado).

Que, en ese sentido, respecto al caso en concreto, la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, por 30 días calendario, presentada por la Empresa Contratista a través de la Empresa Privada, por causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada", ha sido generada por la demora en la aprobación del Expediente Técnico de Mayores Trabajos y Deductivo Vinculante del Componente de Sistema de Utilización en Media Tensión 10-22.9KV, **causal que hasta la fecha no ha cesado**. Al respecto, la Empresa Privada Supervisora emitió su pronunciamiento con fecha 17 de agosto de 2018, indicando que de acuerdo a la normativa vigente, **no corresponde otorgar la ampliación de Plazo Parcial N° 2** invocada (demora en la aprobación de Mayores Trabajos y Deductivo), debido a que aún no cesa la causal, y hasta 15 días de cesada la misma;

Que, por lo expuesto, y contando con la opinión no favorable de la Empresa Privada Supervisora, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada, corresponde DENEGAR la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 02, por 30 días calendario, por cuanto para el caso de obras por impuesto no resulta una ampliación de plazo parcial por no estar contemplado en El Reglamento, sino una ampliación de plazo definitivo, es decir hasta que la causal haya cesado;

Que, con Informe N° 2606-2018/GRP-460000 de fecha 10 de setiembre de 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, opina que se **deniegue la Ampliación de Plazo Parcial N° 02**, solicitada por la Empresa Privada Supervisora: CONSORCIO LICEO NAVAL, en el marco del Convenio de Inversión Pública Regional "FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DEL LICEO NAVAL CAPITÁN DE NAVÍO JUAN NOEL LASTRA - PAITA - PIURA";

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión; Dirección de Obras; Dirección General de Construcción; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria; Ley N° 29230 Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y modificatorias y el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 538

-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

17 SET. 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 POR 30 DÍAS CALENDARIO en el marco del Convenio de Inversión Pública Regional: "FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO DEL LICEO NAVAL CAPITÁN DE NAVÍO JUAN NOEL LASTRA - PAITA - PIURA", conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Privada: BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ S.A.A - BCP, en su domicilio para efecto de notificaciones en Calle Centenario N° 156, Urb. Las Laderas de Melgarejo, distrito de la Molina - Lima; así como a la Supervisión: CONSORCIO LICEO NAVAL, en su domicilio para efectos de notificación: Calle Grau N° 412 - Sullana.

ARTÍCULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Secretaría General; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura (con todos los actuados); Dirección General de Construcción; Dirección de Obras; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional Control Institucional; Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión; y, Oficina Regional de Promoción de la Iniciativa Privada, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

